

# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

### PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio cooperante al servicio nacional que dilate de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

### Parte oficial.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

##### Reales órdenes.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Vélez Blanco lo evacuó con fecha 15 del mes anterior en los términos siguientes.

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Vélez Blanco, decretada por el Gobernador de Almería.

De la visita de inspección girada al pueblo resultó que el Ayuntamiento no acordaba mensualmente las distribuciones de fondos ni publicaba las notas trimestrales sobre inversión y reparto de los mismos; que el Depositario municipal, nombrado por unanimidad para desempeñar su cargo en 1.º de Agosto de 1881, no tenía contadas fianzas que garantizan las responsabilidades que pudiera contraer; que los fondos municipales se custodiaban en la caja del Pósito, provista de las tres llaves que ordena la ley y ascendían á la cantidad que arrojan los libros de Intervención; que casi todos los libramientos carecían del timbre móvil y los señalados con los números 1.º, 20 y 48, por valor respectivamente de 56, 58 y 35 pesetas y algunos céntimos, no tenían justificantes y se referían á pagos de ladrillos y jornales, hallándose autorizados por los interesados.

El Gobernador, fundándose en los hechos anteriores, suspendió en el ejercicio de sus cargos á todos los Concejales de Vélez Blanco, nombrando los que habían de sustituirlos interinamente, entre los cuales los once estaban incapacitados con arreglo á los artículos 43 y 46 de la ley Municipal y 8.º y 15 de la Electoral de 1870.

En su consecuencia, los suspensos, antes de declararse en tal situación, consultaron al Gobernador, remitiéndole los documentos justificativos de la incapacidad, y el Gobernador insistió en su primitiva orden de que se diera posesión á los que había designado.

Los corregidos por dicha Autoridad acuden en alzada contra la providencia de la misma, solicitando se deje sin efecto, y expone en apoyo de su súplica que para cubrir el déficit del presupuesto sólo puede utilizarse en la localidad por sus especiales condiciones el cargo de 70 por 100 sobre el cupo de consumos y el de 18 por 100

sobre la cuota del impuesto territorial; y como los repartimientos de estos dos tributos, por lo que al corriente ejercicio se refiere, no fueron aprobados por la Superioridad hasta los días 1.º de Diciembre y 20 de Octubre de 1883, realizándose los ingresos en el mes primeramente citado, no pudo la Corporación municipal verificar las distribuciones prevenidas en el art. 155 de la ley por no tener fondos hasta esa época, ni pudo tampoco publicar los estados trimestrales á que alude el 166; que la ley no exige á los Ayuntamientos de un modo imperativo que obliguen á sus Depositarios á constituir fianza, requisito de que estaba dispensada la persona que desempeñaba la Depositaria por considerarse innecesaria tal seguridad, dada la honradez de aquélla; que los sellos móviles de que carecían algunos libramientos se adquirieron en los mismos á presencia del Delegado y los justificantes de los señalados con los números 1.º, 20 y 48 también se unieron á éstos, por más que no era preciso por referirse á entregas de cantidades cuyo recibo firmaban los interesados; y que el arca destinada exclusivamente á guardar el caudal del pueblo se había inutilizado, y mientras se adquiría otra los fondos se custodiaban en la del Pósito, que tenía las tres llaves exigidas en la ley.

Las exculpaciones del Ayuntamiento no se encuentran contradichas ni desvirtuadas en el expediente por dato alguno, y de su relación con los cargos que en ellas impugnan los Concejales se deduce que éstos no han incurrido en ninguno de los casos de suspensión, determinados en los artículos 180, 183 y 189 de la ley Municipal.

Después de la defensa que de sus actos hace el Ayuntamiento suspenso, sólo subsiste contra él el cargo que se deriva de no haber verificado distribuciones mensuales de fondos con posterioridad al 13 de Enero último; pero como es una sola la diligencia de esa naturaleza que aparece omitida, y de ella no resulta que haya sobrevenido perjuicio alguno á los intereses del pueblo;

La Sección opina que procede alzar la suspensión de que se trata.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Almería.

(Gaceta 24 de Mayo 1884.)

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de San Vicente de Horts, con fecha

15 del mes anterior lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 5 del corriente se ha remitido á informe de esta Sección el adjunto expediente de suspensión del Ayuntamiento de San Vicente de Horts, decretada en 1.º de Marzo próximo pasado por el Gobernador de Barcelona, en vista de los resultados obtenidos de la visita de un Delegado de su Autoridad.

Del expediente resulta que en vez de verificarse mensualmente los arcos tienen lugar semestralmente; que no se envían los extractos trimestrales de sesiones ni los de recaudación é inversión, y por último, que no existe libro de actas de los acuerdos de la Junta de Sanidad.

Suspendido el Ayuntamiento, manifestó el que le ha sustituido, que examina el libro de intervención se demuestra una existencia de 2.236'56 pesetas, habiendo tan sólo en caja 7'02 pesetas; que interrogado el Depositario, éste hizo presente que obraban en su poder recibos de cantidades entregadas por orden del Alcalde, importantes 942'05 pesetas, y por lo demás no es cierto haya recibido las cantidades que aparecen como cargo, pues el libro de intervención es de puño y letra del Secretario destituido, y el que él lleva particularmente arroja la existencia encontrada en la caja; que no se ha hecho gestión alguna para recaudar 111 pesetas de cédulas personales, correspondientes al año 1882-83; que de la recaudación de derechos del matadero importante 1.668'75 pesetas, sólo habían ingresado 1.500 pesetas, manifestando el recaudador haber pagado 122'89 pesetas de orden del Alcalde, correspondiéndole las restantes hasta las 168 que faltaban como premio de cobranza, no habiendo sido posible examinar el libro talonario por empezar en el núm. 63 sin saber por qué no existían las matrices de los 67 talones anteriores; que las cédulas personales y el reparto del actual año económico aún no ha ingresado la totalidad de lo vendido, sin que se haya hecho gestión alguna para ello.

De los hechos expuestos se deduce que aunque las faltas que han motivado la suspensión del Ayuntamiento no han sido graves, averiguaciones posteriores vienen á robustecer la providencia del Gobernador, la cual desde ese momento es preciso confirmar puesto que claramente se comprueba lo arómalo é irregular de la administración municipal de San Vicente de Horts con grave perjuicio de los intereses del vecindario; por ser desconocida la inversión de cantidades de importancia, y no haberse procurado el ingreso de otras destinadas á levantar las cargas concejiles;

Opina, pues, la Sección.

- 1.º Que procede confirmar la suspensión impuesta al Ayuntamiento.
- 2.º Que debe remitirse á los efectos oportunos el tanto de culpa á los Tribunales de justicia.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Masnou, con fecha 15 del mes anterior lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 3 del corriente se ha remitido á informe de esta Sección el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Masnou, decretada por el Gobernador de Barcelona.

Resulta que á consecuencia de una instancia elevada por varios vecinos de la localidad, y en la que denunciaban abusos cometidos por la Corporación municipal, el Gobernador nombró un Delegado para que inspeccionase la marcha administrativa de la misma, resultando de la visita al efecto girada que el Ayuntamiento por sí, y sin anuencia de la Junta municipal, había adjudicado á Don Antonio Durán en Junio de 1882, el arriendo del corral y servicios anejos al matadero por la cantidad de 695 pesetas, favoreciendo además al adjudicatario con la rebaja de un 20 por 100 mensual en los derechos de consumos y abusos, habiendo prorrogado posteriormente el contrato, sin las formalidades de nueva subasta, por cinco años, con lo cual se han dejado de percibir por este concepto cantidades de consideración, importando más lo entregado al arrendatario que lo que ha ingresado en las arcas municipales; que en la relación de gastos del presupuesto vigente aparecía que el sueldo del Inspector de carnes era de 200 pesetas, y en la misma relación se consignaba como ingreso un derecho de 3 céntimos de peseta por 100 por cada gallina y demás aves caseras que se destinaban á la venta para el consumo de la localidad, y cuyo ingreso se destina al pago del Inspector facultativo del Municipio, calculando su producto en 1.900 pesetas; que el Ayuntamiento del anterior bienio había reconocido injustificadamente y el actual había pasado por ello, un crédito de 10.050 pesetas á instancia de dos vecinos que se abrogaron la representación de 132 más sin tener poderes para ello, que se decía proveniente de un empréstito, pero que en realidad obedecía á una suscripción voluntaria abierta en 1874 para redimir á dos sujetos del pueblo que fueron presos por las fuerzas carlistas, y por último, que en lo que se refiere á la contribución territorial se han cometido por el Ayun-

amiento infracciones legales, no habiéndose formado el apéndice al amillaramiento comprensivo del movimiento de la propiedad en el año corriente.

En vista de estos hechos, el Gobernador de la provincia decretó la suspensión del Ayuntamiento de Masnou en 22 del pasado mes, cuya providencia resulta desde luego justificada á juicio de la Sección, porque el estado de abandono en que la Corporación suspenso ha tenido los intereses del Municipio causando á los mismos perjuicios de consideración da lugar á la responsabilidad grave, y revela suficiente negligencia por parte de los suspensos, quienes han dejado de cumplir algunos de los más importantes deberes que la ley les imponía y cometiendo verdaderas arbitrariedades, especialmente en el ramo de consumos, autorizando la continuación de contratos demasiado morosos para el Municipio, y estableciendo impuestos sobre una especie no comprendida en la tarifa general, y sin observar para ello formalidad alguna; cuyo hecho puede ser constitutivo de delito de exacción ilegal;

Opina, por tanto, la Sección:  
1.º Que debe confirmarse la suspensión del Ayuntamiento de Masnou decretada por el Gobernador de Barcelona.

Y 2.º Que debe pasarse á los Tribunales el tanto de culpa por lo que hace relación al hecho punible antes referido.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

(Gaceta 26 de Mayo 1884.)

**Gobierno civil.**

D. Raimundo Fernández Villaverde, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber que D. José Iglesias Herrero, vecino de esta Corte, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 30 de Setiembre, una solicitud pidiendo la propiedad de 14 pertenencias de una mina de hierro y otros metales, que tendrá por nombre *La Llave*, sita en el punto llamado Cuesta de la Plata, término municipal de Bustarviejo, distrito municipal de idem.

El terreno registrado al Sur, con prados de Julián Serrano y Leandro Baonza; Este, sestilón y arroyo del Cuchillar; Norte y Oeste con referida Cuesta de la Plata.

Designa las catorce pertenencias que solicita en esta forma:

Se tendrá por punto de partida el mojón Sudoeste de la mina San Miguel, número 133, desde el cual se medirán en dirección Oeste 100 metros, y se clavará la primera estaca; de ésta á la segunda en dirección Sur, 400 metros; de ésta á la tercera en dirección Este, 200 metros; de ésta á la cuarta, dirección Norte, 100 metros; de ésta á la quinta, dirección Este, 200 metros; de ésta á la sexta, dirección Norte, 300 metros; rozando por la Riqueza, y de ésta al punto de partida, rozando con la de San Miguel 300 metros, quedando cerrado el perímetro de las catorce pertenencias solicitadas.

Y habiendo admitido por mi decreto de hoy la solicitud de registro, he acordado se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el pueblo de Bustarviejo, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones á mi Autoridad, dentro del plazo de sesenta días.

Madrid 11 de Octubre de 1884.—  
R. Fernández Villaverde.

**Comisión provincial.**

**CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.**

MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO ECONÓMICO DE 1884 Á 1885.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos.	SECCIÓN PRIMERA.		TOTAL por capítulos.	TOTAL por secciones.
	Gastos obligatorios			
	Artículos.			
	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.
<b>CAPITULO I.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.</b>				
1.º	Gastos de representación de la Presidencia..	2.083'33		
	Dietas de la Comisión..	3.250		
	Personal de la Diputación..	12.500		
	Material de la Diputación..	3.000		
	Idem de la Biblioteca y Archivo..	250		
	Idem de la .....	"		
2.º	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales..	2.500		
3.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales..	370		
	Material de estas Comisiones..	66'66		
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus Delineantes..	2.900		
5.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales..	66'66		
6.º	Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de..	"		
			26.986'65	
<b>CAPITULO II.—SERVICIOS GENERALES.</b>				
1.º	Gastos de quintas..	"		
2.º	Idem de bagajes..	6.000		
3.º	Idem de impresión y publicación del BOLETÍN OFICIAL..	3.000		
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales..	"		
5.º	Idem de calamidades públicas..	10.000		
			19.000	
<b>CAPITULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO.</b>				
1.º	Personal de las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno..	2.000		
	Material para estas obras..	5.000		
	Personal de las obras de conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso..	6.000		

Artículos.	TOTAL por capítulos.		TOTAL por secciones.
	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	
2.º	Material para estas mismas obras..	2.000	
	Gastos de construcción, reparación y conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas..	"	
3.º	Gastos de .....	"	
4.º	Gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales..	"	
			15.000
<b>CAPITULO IV.—CARGAS.</b>			
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia..	"	
2.º	Pensiones concedidas legalmente..	4.000	
3.º	Intereses y amortización del empréstito de aprobado en..	"	
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización..	"	
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia..	"	
			4.000
<b>CAPITULO V.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA.</b>			
1.º	Junta provincial del ramo..	1.500	
2.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza..	"	
3.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela Normal de Maestros..	"	
	Idem id. id. de la Escuela Normal de Maestras..	"	
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza..	250	
5.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes..	"	
6.º	Biblioteca provincial..	250	
7.º	Museo provincial..	"	
			2.000
<b>CAPITULO VI.—BENEFICENCIA.</b>			
1.º	Atenciones de carácter general..	25.000	
2.º	Hospital Provincial..	60.000	
3.º	Idem de San Juan de Dios..	20.000	
4.º	Hospicio..	40.000	
	Inclusa, Casa de Maternidad y Colegio de la Paz..	80.000	
			225.000
<b>CAPITULO VII.—CORRECCIÓN PÚBLICA.</b>			
1.º	Gastos de cárceles..	"	
2.º	Idem de Establecimientos penales..	"	
			"
<b>CAPITULO VIII.—IMPREVISTOS.</b>			
Único.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir..	5.000	
			5.000
<b>SECCIÓN SEGUNDA.</b>			
<b>Gastos voluntarios.</b>			
<b>CAPITULO I.—FUNDACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS.</b>			
Único.	Cantidades destinadas á la fundación ó construcción de nuevos establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública..	25.000	
			25.000
<b>CAPITULO II.—CARRETERAS.</b>			
1.º	Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno..	"	
2.º	Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno..	40.000	
			40.000
<b>CAPITULO III.—OBRAS DIVERSAS.</b>			
Único.	Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos..	1.000	
			1.000
<b>CAPITULO IV.—OTROS GASTOS.</b>			
Único.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial..	10.000	
			10.000
<b>SECCIÓN TERCERA.</b>			
<b>Gastos adicionales.</b>			
<b>CAPITULO ÚNICO.—RESULTAS POR ADICIÓN DE EJERCICIOS CERRADOS.</b>			
1.º	Obligaciones pendientes de pago en de de 188 , procedentes del presupuesto anterior..	"	
2.º	Idem id. en la misma fecha, procedentes de presupuestos anteriores..	"	
			"
			"
			76.000
<b>TOTAL GENERAL..</b>			372.986'65

En Madrid á 1.º de Octubre de 1884.—V.º B.º—El Presidente, Moreno Benítez.—El Contador de fondos provinciales, Andrés Rodríguez Corrales.  
Comisión provincial.—Sesión de 3 de Octubre de 1884.—La Comisión, conforme.—El Vicepresidente, J. Hernández Prieta.—El Secretario, C. Pozzi.

La Comisión provincial, en uso de las facultades que le confiere el art. 98 de la vigente ley orgánica, ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 14 de Noviembre próximo, á las dos de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia y disposiciones contenidas en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, el suministro de 2.890 kilogramos de manteca de cerdo que se calculan necesarios por término de un año para el consumo en los establecimientos de Beneficencia provincial, al tipo de una peseta noventa y nueve céntimos el kilogramo, con estricta sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Secretaría, Sección de Manifiesto, de doce á cuatro de la tarde, todos los días no feriados anteriores al de la subasta.

Para tomar parte en la misma los licitadores deberán consignar la fianza provisional de *doscientas ochenta y siete pesetas cincuenta y cinco céntimos* en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio que tengan según la cotización oficial del día en que se constituya la fianza, y en igual forma, el rematante como definitiva, consignará el 10 por 100 del importe objeto del contrato, abonándose el suministro por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior.

Las proposiciones ajustadas al modelo se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional.

Madrid 10 de Octubre de 1884.—El Vicepresidente, J. Hernández Prieta.—El Secretario, C. Pozzi.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL, sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de manteca de cerdo que durante un año necesitan los establecimientos de Beneficencia de esta Corporación, cuyo consumo se calcula en 2.890 kilogramos, el que suscribe se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de..... el kilogramo (la cantidad escrita en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

## Ayuntamientos.

### Canillas.

Las cuentas municipales correspondientes á los años económicos de 1870-71 á 1877-78, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para someterlas á la censura de la Junta municipal.

Lo que se anuncia al público para los efectos que previene la vigente ley Municipal.

Canillas 8 de Octubre de 1884.—El Alcalde, Joaquín Aguado.

### Fresnedillas.

No habiendo habido licitador en el día 5 del corriente á la subasta celebrada para la corta de 160 pinos del monte Pinar de esta villa, se procederá á la segunda el día 19 del actual y hora de las doce de su mañana, en la sala de Ayuntamiento, bajo el tipo de 1.280 pesetas y pliego de condiciones que ha servido para la primera, que se halla de manifiesto en la Secretaría.

Fresnedillas 8 de Octubre de 1884.—El Alcalde, Vicente Ventura.

### Móstoles.

Terminado el deslinde de caminos,

cañadas y demás servidumbres pecuarias de este término, se previene á los propietarios, administradores y colonos de las fincas donde se han formado los cotos que determinan dicho deslinde, la obligación en que se hallan de respetarlos, bajo las penas de la ley; pudiendo, no obstante, los que se consideren perjudicados en sus derechos, entablar las reclamaciones que estimen procedentes, dentro del término de quince días, durante los cuales se hallará de manifiesto el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento.

Móstoles 8 de Octubre de 1884.—El Alcalde, Zacarías Rodríguez.

## Providencias judiciales.

### JUZGADOS MILITARES.

#### Madrid.

D. Emilio Perera y Abreu, Comandante de infantería y Fiscal permanente de causas de este distrito, hace presente por este edicto para que pueda llegar á conocimiento de José Pérez Martínez, recluta disponible del batallón de Depósito de Lúcar, núm. 118, que debe presentarse á la mayor brevedad posible en esta Fiscalía militar, sita en la calle de Zurbano, núm. 20, sito primero de la izquierda, para asuntos de justicia.

Madrid 6 de Octubre de 1884.—El Comandante Fiscal, Emilio Perera.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Audiencia.

D. Antonio Pinazo y Ayllón, Juez instructor del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, para que en el término de diez días se presenten en la Audiencia de S. S., sita en el piso principal del Palacio de Justicia, á Cirilo Redondo y su esposa, que han habitado en la calle del Espejo, núm. 4, taberna, á responder á los cargos que les resultan en causa que contra los mismos se instruye por estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Se encarga á todas las Autoridades que sepan el paradero de los mismos, procedan á su detención remitiéndolos á las cárceles de esta Corte en concepto de detenidos á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 4 de Octubre de 1884.—Antonio Pinazo.—Por mandado de S. S., Pedro López.

En virtud de providencia del Sr. Don Antonio Pinazo y Ayllón, Juez instructor del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita y llama á Petra García Prieto, que en los primeros días del mes de Agosto último se hallaba como sirviente en la habitación de D. Cándido Peláez, calle de la Colegiata, núm. 11, piso tercero, y al novio de la misma Cándido Polo, cuyas demás circunstancias personales y paraderos de los mismos se ignoran, para que en el término de cinco días se presente en dicho Juzgado á prestar declaración en causa criminal de oficio que se instruye contra Luis Fernández y Fernández y Vicente Rodríguez Castro, por tentativa de robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid á 9 de Octubre de 1884.—V.º B.º=Pinazo.—El actuario, Pedro López.

#### Congreso.

D. Gregorio Vicent y Portillo, Juez municipal é interino de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Alvarez García, natural de Asturias, de 26 años de edad, soltero, tabernero, siendo sus señas personales estatura baja, color moreno, pelo negro, con un poco de barba y una cicatriz en la frente, y viste pantalón azul, chaqueta oscura y gorra de seda, cuyas demás señas y paradero se ignoran, para

que en el término de diez días se presente en el expresado Juzgado y Escribanía del que refrenda, á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue por estafa.

En su virtud, y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la prisión celular de Madrid, del expresado Juan Alvarez y á mi disposición.

Dado en Madrid á 8 de Octubre de 1884.—Gregorio Vicent.—Por mandado de S. S., Antolin Valdés.

### Hospicio.

D. Eduardo Ruiz García Hita, Juez municipal é interino de instrucción del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco González (a) *Paco Chavillo*, natural de la Puerta, provincia de Guadalajara, barquillero, vecino de Madrid, que parece vivía en una taberna de las inmediaciones de San Gil, ignorándose su paradero y demás circunstancias personales, para que en término de nueve días comparezca en este Juzgado, á prestar declaración indagatoria en causa que contra el mismo se sigue por hurto de 7 pesetas verificado á un aguador, al mediodía del 24 de Setiembre último, en las inmediaciones de la fuente del Paseo de Santa Engracia; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo cito y llamo á dos desconocidos que en el acto del suceso acompañaban al González, para que dentro de dicho término comparezcan á prestar declaración en la citada causa.

Dada en Madrid á 9 de Octubre de 1884.—Eduardo Ruiz García.—D. S. O., Federico Camacha y Jiménez.

D. Francisco Rodríguez García, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte, Juez de instrucción del distrito del Hospicio de la misma.

Por el presente y término de diez días, se cita á Antonio Sánchez Martín, hijo de José y Teresa, natural y vecino de esta Corte, que habitó en la calle de Pizarro y después en la calle del Oso, número 3, principal, de 17 años de edad, soltero, albañil, y á Juan Rodríguez y Rodríguez, hijo de Juan é Isabel, de 18 años de edad, natural de Santiago de Fonticiella, provincia de Oviedo, que habitó en la calle de Pizarro, núm. 13, tercero, casa de huéspedes, de estado soltero, albañil, á fin de que comparezcan en el despacho audiencia de este Juzgado, situado en la plaza de las Salesas, número 3, para la práctica de ciertas diligencias acordadas en la causa que se sigue contra el segundo por lesiones al primero; apercibidos que de no comparecer dentro de dicho término se acordará lo que corresponda, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Setiembre de 1884.—Francisco Rodríguez García.—El Escribano actuario, Venancio Pérez.

D. Francisco Rodríguez García, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte, Juez de instrucción del distrito del Hospicio.

Por el presente y término de diez días, se cita á D. Justo Sanjurjo y López, hijo de D. Manuel y de Doña María de la Encarnación, de 25 años de edad, natural de esta Corte, cuyo domicilio y residencia se ignora, para que comparezca en este Juzgado, situado en la plaza de las Salesas, número 3, casa llamada de Canónigos, para la práctica de cierta diligencia acordada en la causa que se sigue en este Juzgado por virtud de querrela de D. Eugenio María Hernández, curador que era de dicho menor, sobre falsedad; apercibido que de no comparecer se acordará lo que corresponda, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 25 de Setiembre de 1884.—Francisco Rodríguez García.—El actuario, Venancio Pérez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta capital, dictada en el día de hoy en causa criminal que instruye por estafa que se dice cometida por Doña Dolores Peinador, se cita á Manuel Borges González, que se supone es perjudicado por la misma, ha vivido en la calle del Mediodía Grande, núm. 7, principal interior, corredor, y se ignora su actual paradero, para que comparezca en dicho Juzgado á prestar declaración, dentro de cinco días, en las horas de su audiencia, previéndole que de no concurrir al primer llamamiento incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas; y si persistiere en su resistencia, será procesado como reo del delito de denegación de auxilio, previsto por el Código penal.

Madrid á 10 de Octubre de 1884.—V.º B.º=Eduardo Ruiz y García.—El actuario, Federico Camacha y Jiménez.

D. Eduardo Ruiz García Hita, Juez municipal é interino de instrucción del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ulpiano García Gutiérrez, natural de Almagro, provincia de Ciudad Real, de 29 años de edad, casado, albañil, hijo de Pablo y de Dionisia, que es de estatura alta, delgado, pelo negro, ojos castaños, cara larga, el cual habitó en la calle de los Artistas, número 9, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el preciso término de diez días comparezca en dicho Juzgado á practicar una diligencia en el sumario que contra el mismo se instruye por lesiones; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del indicado Ulpiano García Gutiérrez, y caso de ser habido le pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Madrid á 8 de Octubre de 1884.—Eduardo Ruiz García.—El actuario, Justo Navarro.

D. Eduardo Ruiz García Hita, Juez municipal é interino de instrucción del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo á Antonio Delgado Navarro, hijo de Antonio y Bernabea, de 32 años, natural y vecino de Madrid, casado, cajero de dulces, de estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, barba poblada y afeitada, usa bigote, viste pantalón, chaleco, cazadora y gorra todo negro, y usa pañuelo de seda por corbata, que ha vivido en la calle de Embajadores, número 50, principal, ignorándose su actual paradero, para que en término de nueve días comparezca en este Juzgado, á fin de cumplir la pena que le fué impuesta por sentencia ejecutoria de 28 de Junio último, en causa que se le siguió por tentativa de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades y agentes de Policía, procedan á la captura del referido Antonio Delgado Navarro, poniéndolo á mi disposición.

Dada en Madrid á 9 de Octubre de 1884.—Eduardo Ruiz García.—D. S. O., Federico Camacha y Jiménez.

### Palacio.

D. Nicolás Rico y Urosa, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de Palacio.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Pedro Córdoba Saldaña, hijo de Juan y de Celedonia, natural de la Puebla de Montalbán (Toledo), de 30 años de edad, jornalero, y Pía Arbeo Aucín, hija de Castor y de Bernarda, casada, de 42 años, natural de Busto (Pamplona), que han vivido en el Cerro de los Corbos de esta Corte y hoy se ignora su paradero, con el fin de que compa-

rezcan ante este Juzgado en el término de diez días y tenga lugar una diligencia judicial acordada por la Superioridad en causa contra los mismos y otros por hurto de piñas y conejos en la Casa Real de Campo; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará además el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y captura de dichos procesados, y caso de ser habidos me los remitan en clase de detenidos á mi disposición.

Dada en Madrid á 7 de Octubre de 1884.—Nicolás Rico.—El actuario, Enrique González Bedmar.

#### Alcalá de Henares.

D. Baldomero Gullón y López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez á Eladio Palomino Díaz, de 40 años de edad, viudo, jornalero, hijo de Ramón y Juliana, natural de Villarrubia de los Ojos, partido de Daimiel, provincia de Ciudad Real, y con su última vecindad en Madrid, en la casa de Galera, cuarto bajo (barrio del Pacífico), cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración indagatoria y otras diligencias en causa que contra el mismo se sigue por hurto; apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Asimismo encargo y en nombre de S. M. el REY (q. D. g.), requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de Policía judicial, que manden practicar y practiquen las más activas diligencias para su busca, y en caso de hallarle lo pongan en conocimiento de este Juzgado para acordar lo demás que corresponda.

Dada en Alcalá de Henares á 8 de Octubre de 1884.—Baldomero Gullón.—El actuario, Juan Ballesteros.

#### Chapinería.

En la causa criminal seguida en el Juzgado de instrucción de este partido de Navalcarnero contra Evaristo Domínguez Panadero y su esposa Paula Rodríguez Domínguez, de esta vecindad, por resistencia y desobediencia al Comisionado de apremio D. Antonio Villagrán, la cual ha sido devuelta á este Juzgado municipal para su fallo en juicio de faltas, el Sr. D. Victorio Rico y Botello, Juez municipal, con fecha de hoy ha dictado la providencia siguiente:

Para la celebración del juicio de faltas se señala el día 15 del corriente mes, á las once de su mañana, en la Audiencia de este Juzgado, plaza de la Constitución, núm. 9.—Cítese en debida forma á las partes interesadas para que comparezcan al juicio con las pruebas de que intenten valerse.—Juzgado municipal de Chapinería 3 de Octubre de 1884.—Victorio Rico.—Valentín Fernández, Secretario.

Y para que pueda ser citado el ofendido D. Antonio Villagrán y Gilsanz, el cual ha tenido su última residencia en Madrid y cuyo actual domicilio se ignora, autorizo la presente cédula en Chapinería á 3 de Octubre de 1884.—El Secretario, Valentín Fernández.

#### San Martín de Valdeiglesias.

D. Santiago Ocaña Hermosilla, Juez municipal de esta villa que interinamente despacha el Juzgado de primera instancia de la misma y su partido, por enfermedad del propietario D. Francisco de Paula Ayala.

Por el presente anuncio se cita y llama á Francisco Bernardos Lafore, casado con Josefa Hernández y Hernández, y vecino que ha sido de Navas del Rey, para que en el término de ocho días ó tan luego como llegue á su noticia este aviso en el caso de residir en la Corte,

paseo del Rey, tejedor del Carretero, cerca del cuartel de la Montaña, según manifestación de la familia del mismo, comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario, á fin de recibirle declaración acerca de lo que le conste con motivo de haber sido extraída ahogada en el pozo de la casa del curato de dicho Navas del Rey, donde servía, la Josefa Hernández y Hernández, el día 21 de Agosto de este año, y con el fin de instruirle al propio tiempo del derecho que le concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para mostrarse parte en el proceso y renunciar ó no á la indemnización civil que pueda corresponderle.

Dado en San Martín de Valdeiglesias á 8 de Octubre de 1884.—Santiago Ocaña.—Por mandado de S. S., Gregorio Martínez.

#### Sancti-Spíritu.

D. Enrique Saavedra y Parejo, Juez de primera instancia, propietario de este partido judicial.

Por el presente edicto y en los autos de abintestato del ultramarino D. Marcelino González y Rodríguez y pieza formada para tratar de la declaratoria de herederos del mismo, he dispuesto se convoque por segunda vez á los que se consideren con derecho á la herencia del citado González y Rodríguez, para que en el término de treinta días improrrogables, se presenten en este Juzgado con los documentos necesarios á deducir el derecho que les asiste; apercibido que de no verificarlo se le declarará vacante la herencia y se adjudicará al Estado, haciéndose constar haberse presentado por virtud del primer llamamiento en el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital en Madrid, según aparece de exhorto de 22 de Abril último, Doña Rosa Pañoso, en concepto de madre y curadora del menor D. Manuel González Pañoso, hijo natural habido en el indicado D. Marcelino González, promoviendo diligencia para que se le declare pobre con el fin de legalizar la partida de bautismo de dicho menor, la verdadera situación del mismo y hacer la oportuna reclamación en el expediente de abintestato del referido D. Marcelino González y Rodríguez.

Sancti-Spíritu 26 de Junio de 1884.—Enrique Saavedra y Parejo.—El Escribano, José Celestino Beniquez.

#### JUZGADOS MUNICIPALES.

##### Latina.

En virtud de providencia del Sr. Don Tomás María Ariño y González, Juez municipal suplente del distrito de la Latina de esta Corte, se cita y llama por medio del presente y término de cinco días, á Fructuoso Hernández García, de 24 años, soltero, jornalero, natural de Vargas (Toledo), sin domicilio fijo en esta Corte, y á Simón Sánchez y Sánchez, de 27 años, soltero, panadero, natural de Vargas (Toledo), sin domicilio fijo en esta Corte, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del expresado término comparezca en este Juzgado, Toledo, 44, segundo, para la práctica de una diligencia pendiente en juicio de faltas; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Octubre de 1884.—V.º B.º—Ariño.—El Secretario suplente, José Rodríguez.

En virtud de providencia del Sr. Don Tomás María Ariño y González, Juez municipal suplente del distrito de la Latina de esta Corte, se cita y llama á Carlos Conde, de 17 años, soltero, jornalero, natural de Madrid, que ha habitado en la calle Ancha de Lavapiés, núm. 26, cuarto principal, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, á fin de que dentro del término de cinco días comparezca en este Juzgado, Toledo, 44, segundo, para la práctica de una diligencia pendiente en juicio de faltas; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid á 9 de Octubre de 1884.—V.º B.º—Ariño.—El Secretario suplente, José Rodríguez.

En virtud de providencia del Sr. Don Tomás María Ariño, Juez municipal suplente del distrito de la Latina de esta Corte, se cita y llama á Eugenio Castañeda Vega, de 64 años, viudo, jornalero, natural de Burgos, sin domicilio fijo en esta Corte, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de cinco días comparezca en este Juzgado, Toledo, 44, segundo, para la práctica de una diligencia pendiente en juicio de faltas; con apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid á 9 de Octubre de 1884.—V.º B.º—Ariño.—El Secretario suplente, José Rodríguez.

En virtud de providencia del Sr. Don Tomás María Ariño y González, Juez municipal suplente del distrito de la Latina de esta Corte, se cita y llama por medio del presente y término de cinco días, á Ginés Chaper, de 23 años, soltero, natural de Madrid, empleado, que ha habitado en la calle del Pacífico, número 7, cuarto bajo, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, á fin de que dentro del expresado término comparezca en dicho Juzgado, Toledo, 44, segundo, para la práctica de una diligencia pendiente en juicio de faltas; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Octubre de 1884.—V.º B.º—Ariño.—El Secretario suplente, José Rodríguez.

En virtud de providencia del Sr. Don Tomás María Ariño y González, Juez municipal suplente del distrito de la Latina de esta Corte, se cita y emplaza por medio del presente y término de cinco días, á Joaquín López Ruiz, de 12 años, que ha habitado en el Portillo de Gilimón, carretería, de oficio carpintero, natural de Madrid, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, á fin de que dentro del expresado término comparezca en dicho Juzgado, Toledo, 44, segundo, para la práctica de una diligencia pendiente en juicio de faltas; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Octubre de 1884.—V.º B.º—Ariño.—El Secretario suplente, José Rodríguez.

En virtud de providencia del Sr. Don Tomás María Ariño, Juez municipal suplente del distrito de la Latina de esta Corte, se cita, llama y emplaza, por medio del presente y término de cinco días, á Joaquín López, de 19 años, soltero, escribiente, natural de Madrid, que ha habitado calle de las Velas, núm. 3, cuarto bajo, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, á fin de que dentro del término ex-

presado comparezca en este Juzgado, Toledo, 44, segundo, para la práctica de una diligencia pendiente en juicio de faltas; con apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Octubre de 1884.—V.º B.º—Ariño.—El Secretario suplente, José Rodríguez.

En virtud de providencia del Sr. Don Tomás María Ariño y González, Juez municipal suplente del distrito de la Latina de esta Corte, se cita y llama por medio del presente y término de cinco días, á Eugenio Castañeda de la Vega, de 64 años, soltero, jornalero, natural de Burgos, sin domicilio conocido en esta Corte, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del expresado término comparezca en dicho Juzgado, Toledo, 44, segundo, para la práctica de una diligencia pendiente en juicio de faltas; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Octubre de 1884.—V.º B.º—Ariño.—El Secretario suplente, José Rodríguez.

#### Intendencia de Ejército de Castilla la Nueva.

Debiendo procederse á contratar por subasta pública hasta el 31 de Octubre del año 1885, la adquisición de trigos y cebada para la Factoría de Madrid, de los mismos artículos y harinas para la de Alcalá de Henares, y de iguales materias y paja para la de Toledo, se convoca por el presente anuncio á primera licitación de proposiciones particulares, autorizada por el Excmo. Sr. Director general de Administración militar y con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitación será simultánea y tendrá lugar en esta Intendencia, sita en la calle del Barquillo, núm. 10, y en las Comisarias de Guerra de Alcalá de Henares y Toledo, el día 28 del actual, á la una de la tarde, en cuyos puntos se hallará de manifiesto el pliego de condiciones y precio límite que son iguales á los que rigieron en la segunda subasta.

2.ª El acto se verificará con los requisitos que previene el Reglamento provisional para la contratación de los servicios del ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 18 de Julio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación y pliegos de condiciones.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Las cantidades que se calculan compondrán dicho suministro durante la época del contrato, son las que expresa el adjunto cuadro, cuyas cantidades podrán sufrir aumento ó disminución, según lo reclamen las necesidades del servicio.

LOCALIDADES.	Quintales métricos de harina de			Hectólitros de		Quintales métricos de paja.
	Flor.	1.ª	2.ª	Trigo.	Cebada.	
Madrid .....	96	850	1.700	850	28.700	55.000
Alcalá de Henares .....	96	850	1.700	850	7.200	25.000
Toledo.....	96	260	520	260	2.000	1.400

Madrid 10 de Octubre de 1884.—P. A., El Subintendente militar, Luis N. de la Peña.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de.... y domiciliado en...., enterado del anuncio de convocatoria publicado en el *BOLETÍN OFICIAL* de...., del día...., de...., número...., y del pliego de condiciones, según los cuales ha de ser contratada la adquisición de primeras materias de...., se comprometo á ejecutar dicho servicio con arreglo á las

condiciones fijadas en el pliego citado y á los precios siguientes:

#### Factoría de T.

Y para que sea válida esta proposición, acompaña el documento justificativo del depósito de.... pesetas, hecho en la Caja de Depósitos (ó sucursal de....), según lo prevenido en la condición.... del pliego.

(Fecha y firma del interesado.)